

Señores
MINISTERIO DE SALUD Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
E. S. D.

ASUNTO DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Cordial saludo,

CARLOS EDUARDO GALVEZ ACOSTA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 y tarjeta profesional 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito presento derecho de petición de interés particular, con base en los siguientes hechos:

1. El señor CARLOS ALBERTO SUAREZ TAFUR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.823.267 se vio involucrado en accidente de tránsito ocurrido el día 23 de junio de 2023, cuando se desplazaba en una motocicleta y en el cual al parecer resulto lesionado, según hechos de la demanda.
2. Consecuencia del accidente de tránsito antes mencionado, el Distrito Especial de Santiago de Cali, fue vinculado a proceso civil, ante el juzgado Primero Administrativo Oral de Cali, bajo la radicación 76001-33-33-001-2023-00137-00, en donde figuran como uno de los demandantes el señor: Carlos Alberto Suarez Tafur.
3. Dentro de las pretensiones de la demanda, se menciona que el señor Carlos Alberto Suarez Tafur, (lesionado), sufragaba unos ingresos mensuales como se ve en la imagen a continuación, y con base en dichos ingresos se pretenden sumas por lucro cesante pasado y futuro.

b) El ingreso mensual promedio que se ha percibir por el señor **CARLOS ALBERTO SUAREZ TAFUR**, para la época de la lesión, equivalente a Cuatro millones ochocientos setenta mil pesos (\$6.870.000) mensual, de su actividad principal en la fundación.

4. Al contestar la demanda, EL Distrito Especial de Santiago de Cali, llama en garantía a mi representada, quien ya se encuentra vinculada al proceso y nos encontramos dentro del termino para contestar la demanda
5. La información solicitada, es susceptible de obtenerse a través de derecho de petición, lo cual constituye una obligación para el suscrito de presentarlo a fin de que se tenga como prueba en el proceso.
6. Por lo indicado y en calidad de apoderado de la entidad llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, conforme al

poder anexo, y con el fin de ejercer el derecho la defensa de mi representada, solicito la información enunciada, a fin de que obre en el proceso:

Proceso REPARACION DIRECTA

Radicado: 76001-33-33-001-2023-00137-00

Demandante: CARLOS ALBERTO SUAREZ TAFUR y OTROS

Demandados DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Llamada en Garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Con base en los hechos narrados y en el entendido que no contamos con la fecha de expedición de la cedula del demandante, no fue posible consultar la información en la página de RUAF SISPRO, y la información contenida en la página del ADRES, no contempla la información de la fecha de los hechos, esto es 23 de junio de 2021, me permito formular la siguiente:

PETICIÓN

Se informe al juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali Valle y con destino al proceso antes citado, lo siguiente:

- Si el señor Carlos Alberto Suarez Tafur, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.823.267, para el día 23 de junio de 2021 se encontraba afiliado al régimen de la seguridad en los sistemas de salud, pensiones. Riesgos laborales y servicios sociales complementarios.
- De acuerdo a lo anterior, desde que fecha se encontraban afiliado en cada sistema en que entidad de salud, pensión, riesgo laboral y servicios sociales complementarios.
- Bajo que modalidad se encontraba afiliado en cada sistema, si era cotizante o beneficiario, y de ser beneficiario de que persona o entidad era beneficiario.
- Cuál era el salario base de cotización y si contaba con las prestaciones sociales y auxilios de ley.
- Manifiestar si tenía beneficiarios y quienes eran.
- E igualmente se informe si actualmente se encuentran afiliados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y servicios sociales complementarios, desde que fecha, bajo que modalidad.

PRUEBAS

1. Auto admisorio de la demanda.
2. Auto admisorio del Llamamiento en garantía
3. Copia del poder otorgado al suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
4. Copia de mi cédula y tarjeta profesional

NOTIFICACIONES

Agradezco la respuesta al presente derecho de petición, sea remitida a los siguientes correos:

Al juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito de Cali, al correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y al suscrito al correo: Carlos.galvez.acosta@gmail.com

Atentamente



CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA

C.C. No. 79.610.408 de Bogotá.

T.P. No. 125.758 del C.S. de la J



CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA <carlos.galvez.acosta@gmail.com>

CAL70323 - PODER

1 mensaje

Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

17 de julio de 2024, 10:22

Para: "carlos.galvez.acosta@gmail.com" <carlos.galvez.acosta@gmail.com>

Señores

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Cali

Referencia:	RADICADO:	202300137
	DEMANDANTE.	MEIVER SUAREZ TAFUR
	DEMANDADO.	ASEGURADORA SOLIDARIA

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico carlos.galvez.acosta@gmail.com

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA

C. C. No. **38.264.817 de Ibague**

Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA

C. C. No. 79.610.408 de Bogotá

T. P. No. 125.758

CAL70323 2023/11/14

Cordialmente,

GERENCIA JURÍDICA.

Dirección General.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

ENTIDAD COOPERATIVA

Calle 100 No 9A – 45 Bogotá – CO



Defensor del Consumidor Financiero: **Manuel Guillermo Rueda Serrano** • Carrera 13 A # 28-38 oficina 221, Bogotá
Teléfono: (601) 7959180 • Fax: (601) 7919180 • Celular: 312 342 6229 • Correo electrónico: defensorasolidaria@gmail.com
Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

2 adjuntos

 **CAL70323.pdf**
71K

 **certificado (1).pdf**
132K

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2023-00137-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO SUAREZ TAFUR Y OTROS cristianrodriguez27@hotmail.com
DEMANDADOS:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Auto Interlocutorio No. 240

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada, **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**

II.- ANTECEDENTES

Oportunamente el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** formuló Llamamiento en Garantía en contra de las aseguradoras **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, SBS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y HDI SEGUROS S.A.**, con fundamento en el Contrato de Seguro contenido en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No: 420- 80-994000000181 PRORROGA, vigente desde 19 de mayo 2021 hasta el 31 de julio 2021 con participación cada una del 32.00%, 28.00%, 20.00%,10.00% y 10.00%, respectivamente, con el fin de que concurren al pago total o parcial de la condena que pudiera proferirse en contra el ente territorial.

Se aporta la Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual No: 420- 80-994000000181¹ PRORROGA, suscrita entre el Municipio de Santiago de Cali y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, cuya vigencia en su anexo 3 es a partir del 19 de mayo de 2021 al 31 de julio de 2021.

III.- CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el llamamiento en garantía en su artículo 225, en los siguientes términos:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

¹ Folios 16- 21 Archivo 15 Índice 007 Expediente electrónico

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

La Sección Tercera del Consejo de Estado respecto a los requisitos que se deben cumplir para que sea procedente esta figura, en providencia del 3 de julio de 2018², sostuvo:

“(…) 10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, en materia del llamamiento en garantía dentro de los procesos adelantados ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, le corresponde a la parte interesada cumplir con una serie de requisitos mínimos a efectos de que prospere su solicitud. La norma señala que el llamante debe mencionar en el escrito de su petición: i) el nombre del llamado, ii) su información de domicilio, iii) los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, y iv) la dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales⁴.

11. Adicionalmente, existe la carga de aportar prueba, siquiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar a formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable, además del cumplimiento de los requisitos formales mencionados con antelación, que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que su inclusión en la litis, implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al convocado, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial⁵. (Resalta el Juzgado)

De lo anterior se infiere que el llamamiento en garantía supone la existencia de un vínculo legal o contractual que le permita al llamante solicitar la intervención del tercero con quien tenga dicho vínculo, para que una vez se produzca la decisión definitiva y ésta sea adversa a la entidad demandada, se establezca la obligación al tercero, en virtud del derecho legal

² Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, C.P. Dra. Stella Conto Díaz del Castillo (E), Radicación número: 25000-23-36-000-2016-01934-01(60354).

³ “Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...)”.

⁴ Según dicho artículo: “(...) el escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos: 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso. 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito. 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen. 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales”.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “C”, sentencia del 8 de junio de 2011, rad. 18.901 C.P., Olga Mérida Valle De la Hoz.

o contractual, de efectuar el reembolso de lo que tuvo que pagar el demandado como resultado de la sentencia condenatoria, el cual para su procedencia debe cumplir unos requisitos formales y adicionalmente aportar prueba siquiera sumaria de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar a formular el llamamiento.

Ahora bien, descendiendo al caso bajo estudio, es claro que hay lugar a admitir el llamamiento en garantía efectuado por la parte demandada **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, en contra de la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No: 420-80-994000000181⁶ PRORROGA, vigente desde el 19 de mayo 2021 hasta el 31 de julio 2021, cuyo tomador o asegurado es el ente territorial, la cual tiene cobertura sobre los hechos materia de litigio, ocurridos el 23 de junio de 2021.

A su vez, la demandada formula llamamiento en garantía de las aseguradoras **CHUBB SEGUROS COLOMBIA, SBS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y HDI SEGUROS S.A.**, también relacionadas en la misma Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420- 80-994000000181 bajo la figura del coaseguro, en los siguientes términos:

NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEG	356	40.00	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	28.00	
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.	557	60.00	SBS	20.00	
			COLPATRIA	10.00	
			HDI SEGUROS	10.00	

El coaseguro, se encuentra regulado en los artículos 1094 y 1095 del Código de Comercio, en los siguientes términos:

“ARTICULO 1094. <PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS-CONDICIONES>. Hay pluralidad o coexistencia de seguros cuando éstos reúnan las condiciones siguientes:

- 1) Diversidad de aseguradores;
- 2) Identidad de asegurado;
- 3) Identidad de interés asegurado, y
- 4) Identidad de riesgo.

ARTÍCULO 1095. <COASEGURO>. Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, **en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.**” (Negrilla del Despacho)

En lo que corresponde a las generalidades del coaseguro, el Consejo de Estado mediante providencia fechada el 08 de febrero de 2007⁷, expuso lo siguiente:

“El contrato de coaseguro, está regulado en el artículo 1095 del código de comercio cuya disposición ordena aplicar al mismo, idénticas normas que para la coexistencia de seguros, de tal manera que, de conformidad con el artículo 1092 del estatuto mencionado, “en el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe”. Se concluye entonces, que si es procedente llamar en garantía a la Aseguradora Colseguros, puesto que en la póliza de responsabilidad civil No. 1000134 se estipula la participación de la Compañía mencionada en un porcentaje del 40% mientras que la Previsora SA se obligó por el 60% restante.” (Negrilla del Despacho)

Igualmente, el Consejo de Estado, en providencia del trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), Radicación: 76001 23 33 000 2016 01551 01 (5742-2022), Consejero Ponente

⁶ Folios 16- 21 Archivo 15 Índice 007 Expediente electrónico

⁷ Consejo de Estado, Sección Terceras, Consejero ponente: Ramiro Saavedra Becerra, Radicación número: 25000-23-26-000-2002-02452-01(27338), Actor: Delio Cano Caballero y Otros, Demandado: Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil.

RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS señaló que, en relación con la figura del coaseguro, se trata de un contrato plurilateral caracterizado porque **los coaseguradores se dividen el riesgo en las proporciones que acuerden**, lo cual descarta la solidaridad de la obligación.

En concreto se tiene que el Municipio de Santiago de Cali, se encuentra legitimado para llamar en garantía a las aseguradoras **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, SBS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y HDI SEGUROS S.A.**, toda vez que tiene un vínculo contractual con dichas aseguradoras.

De manera que, la solicitud formulada por el Municipio de Santiago de Cali, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, en tanto cuenta con un derecho contractual de exigir de la aseguradora y coaseguradoras, en las proporciones correspondientes, el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, como resultado de la sentencia en la proporción asumida por cada una de ellas.

En consecuencia, **el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la entidad accionada, **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.**, contra las aseguradoras **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, SBS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y HDI SEGUROS S.A.**, atendiendo lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto y el auto admisorio de la demanda al Representante Legal de las aseguradoras: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, SBS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y HDI SEGUROS S.A.**, de conformidad con los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: Las entidades llamadas en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, SBS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y HDI SEGUROS S.A.** contarán con el término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncien frente al llamamiento formulado en su contra

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado **CARLOS ALBERTO SOTO LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.519.194 y portador de la T.P. No. 311.375 C.S.J. de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad demandada **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, en los términos del poder y los anexos que fueron aportados, a través de los canales digitales del Despacho judicial, los cuales se incorporaron al expediente electrónico del proceso⁸.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de recepción de memoriales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁸ Folios 11-12 Archivo 15 Índice 007 Expediente electrónico

MÓNICA ISABEL ESCOBAR MARTÍNEZ
JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

JG



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CARLOS EDUARDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
GALVEZ ACOSTA

AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN

Carlos Eduardo Galvez

0197

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
01/10/2003

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
79610408

FECHA DE EXPEDICIÓN
29/10/2003

TARJETA N°
125758

REPÚBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACIÓN PERSONAL CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **79.610.408**
GALVEZ ACOSTA

APELLIDOS
CARLOS EDUARDO

NOMBRES

Carlos Galvez

FIRMA



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

220357/0622



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-MAR-1973**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.71 **O+**

ESTATURA G.S. RH

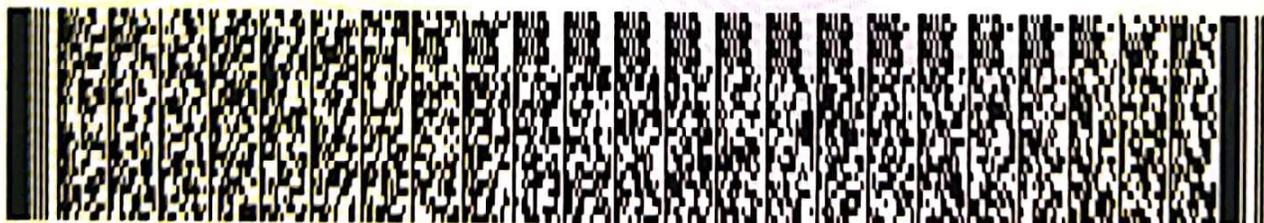
25-SEP-1991 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

M

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1528000-01036070-M-0079610408-20180906

0062518576A 1

9905470451



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2062853

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CARLOS EDUARDO GALVEZ ACOSTA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79610408.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	125758	29/10/2003	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CLL 151 #18A-34 OFICINA 207	BOGOTA D.C.	BOGOTA	573007918223 - 3007918223
Residencia	CALLE 159 NÚMERO 54 81 APTO 801 T. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	573007918223 - 3007918223
Correo	CARLOS.GALVEZ.ACOSTA@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **5** días del mes de **marzo** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director